

INCMN/307/11/PI/045/2021
GSK 40/655/2021

CONVENIO DE ACTIVIDADES DE INICIO DE ESTUDIO CLÍNICO QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR SU DIRECTOR GENERAL EL DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ, QUIEN ES ASISTIDO POR EL DR. GERARDO GAMBA AYALA, DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; POR UNA SEGUNDA PARTE ENTRE GLAXOSMITHKLINE MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR MANUEL SIGFRIDO RANGEL FRAUSTO DIRECTOR MÉDICO EN LO SUCESIVO "EL PATROCINADOR", CON LA INTERVENCIÓN DE UNA TERCERA PARTE REPRESENTADA POR EL DR. RICARDO ULISES MACIAS RODRÍGUEZ ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE GASTROENTEROLOGÍA, EN ADELANTE "EL INVESTIGADOR", RESPECTO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DENOMINADO "ESTUDIO DE FASE 3, DE DOS PARTES, ALEATORIZADO, CONTROLADO CON PLACEBO, DOBLE CIEGO, MULTICÉNTRICO, PARA EVALUAR LA EFICACIA Y SEGURIDAD DE LINERIXIBAT PARA EL TRATAMIENTO DEL PRURITO COLESTÁSICO EN PARTICIPANTES CON COLANGITIS BILIAR PRIMARIA (PBC)." EN ADELANTE "EL PROTOCOLO", NÚMERO 212620 EN ADELANTE "EL PROTOCOLO", QUIENES SERÁN DENOMINADOS COLECTIVAMENTE COMO "PARTES" O EN SINGULAR "PARTE", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

3. 1.-Declara "EL INSTITUTO" a través de Director General:

1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal y que dentro de sus facultades se encuentran las de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, así como la de proporcionar consulta externa y atención hospitalaria a la población que requiera atención en su área de especialización y afines, en las instalaciones que para el efecto disponga, con criterios de gratuidad fundada en las condiciones socioeconómicas de los usuarios, sin que las cuotas de recuperación desvirtúen su función social, mediante la prestación de servicios profesionales de medicina, hospitalarios, de laboratorios y estudios clínicos y por ello realiza actividades de investigación científica en el campo de la Salud, de conformidad con los artículos 1º y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1º; 2, fracciones III, IV, VII y IX; 6º fracciones I y II; 9 fracción V; 37, 39 fracción IV y 41 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud y de los Artículos 3 fracciones I, II y XIV y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, y de Los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación de los Institutos Nacionales de Salud.

1.2 Que "EL INSTITUTO" realiza proyectos de investigación en materia de salud, de conformidad con lo que prevén los artículos 3º fracción IX; 96; 100 fracción VI de la Ley General de Salud; 3º; 113;114;115;116 y 120 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud, así como en las disposiciones contenidas en el Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional de Investigación en Salud y Los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación de los Institutos Nacionales de Salud; mediante fondos externos que proporcionan los Patrocinadores, mediante la celebración de Convenios de Concertación, cuyo objeto no corresponde a actividades de prestación de servicios independientes, toda vez que dichos fondos o recursos no forman parte del patrimonio de "EL INSTITUTO", sino que los administra para financiar proyectos o protocolos de investigación.

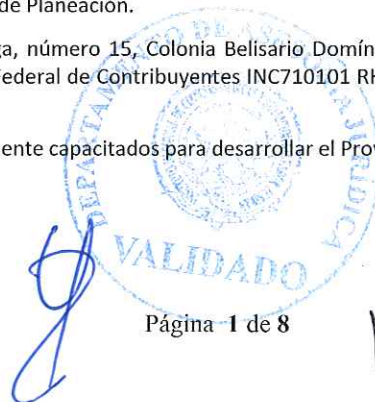
1.3 Que los fondos externos o recursos que "EL INSTITUTO" percibirá de "GSK" para la realización "EL PROTOCOLO" de Investigación Científica, no son gravables y por ende no constituyen base para el pago del Impuesto al Valor Agregado, en términos del artículo 15, fracción XV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

1.4 Que la realización de "EL PROTOCOLO" de Investigación se llevará a cabo, conforme a lo dispuesto en el Protocolo número 212620 titulado "ESTUDIO DE FASE 3, DE DOS PARTES, ALEATORIZADO, CONTROLADO CON PLACEBO, DOBLE CIEGO, MULTICÉNTRICO, PARA EVALUAR LA EFICACIA Y SEGURIDAD DE LINERIXIBAT PARA EL TRATAMIENTO DEL PRURITO COLESTÁSICO EN PARTICIPANTES CON COLANGITIS BILIAR PRIMARIA (PBC).", en adelante "EL PROTOCOLO", el cual describe su naturaleza y alcance y es agregado aquí como referencia.

1.5 Que el Doctor David Kershenobich Stalnikowitz, en su calidad de Director General de "EL INSTITUTO" cuenta con las atribuciones suficientes para celebrar el presente Convenio de Concertación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, fracción I de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud 37, 38 y 39 de la Ley de Planeación.

1.6 Que "EL INSTITUTO" tiene su domicilio en la Avenida Vasco de Quiroga, número 15, Colonia Belisario Domínguez, Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, en la Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes INC710101 RH7, el cual señala para todos los efectos legales del Convenio.

1.7 Que "EL INSTITUTO" cuenta con la infraestructura e Investigadores altamente capacitados para desarrollar el Proyecto o Protocolo de Investigación, en los términos que más adelante se señalan.



INCMN/307/11/PI/045/2021
GSK 40/655/2021

4. DECLARA "EL PATROCINADOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

1.8 Que es una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas, de acuerdo con la Escritura Pública número 38,906 de fecha 20 de octubre de 1964, otorgada ante el Notario Público número 21 del Distrito Federal, Licenciado Enrique del Valle, en la cual se constituyó con el nombre de Glaxo de México, S.A. de C.V. Que a partir del 1° de enero del 2002, se fusionó y cambió su denominación por la de GlaxoSmithKline México, S.A. de C.V., lo que acredita con la Escritura Pública número 85,387 del 21 de septiembre del 2001, otorgada ante el Notario Público número 74 del Distrito Federal, Licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 12235.

1.9 Su representante, el Dr. Manuel Sigfrido Rangel Fausto, se encuentra debidamente facultado y que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas las facultades con las que actúa, lo que acredita con Escritura Pública No. 25243 de fecha 02 de agosto del 2018 pasada ante la fe del Lic. Pedro Joaquín Romano Zarrabe, Titular de la Notaria Pública No. 123 con ejercicio en la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaria 250, de la que es titular el Lic. Antonio López Aguirre, con ejercicio en la Ciudad de México.[AG1];

1.10 Que su domicilio está ubicado en Calzada México Xochimilco número 4900, Colonia San Lorenzo Huipulco, México, Distrito Federal, Código Postal 14370. Su Registro Federal de Contribuyentes es GME-970702-SP5.

1.11 Que su representada tiene interés en celebrar con "EL INSTITUTO" el presente Convenio de Concertación con el objeto de encomendarle la realización de aquellas actividades iniciales "EL PROTOCOLO" de Investigación se llevará a cabo, conforme a lo dispuesto en el Protocolo número 212620 titulado "ESTUDIO DE FASE 3, DE DOS PARTES, ALEATORIZADO, CONTROLADO CON PLACEBO, DOBLE CIEGO, MULTICÉNTRICO, PARA EVALUAR LA EFICACIA Y SEGURIDAD DE LINERIXIBAT PARA EL TRATAMIENTO DEL PRURITO COLESTÁSICO EN PARTICIPANTES CON COLANGITIS BILIAR PRIMARIA (PBC).", en adelante "EL PROTOCOLO", en los términos que más adelante se señalan.

1.12 Que su representada tiene pleno conocimiento que los fondos o recursos que aportará a "EL INSTITUTO" para la realización del Proyecto o Protocolo de Investigación, no son gravables y por lo mismo no constituyen base para el pago del Impuesto al Valor Agregado, en términos del artículo 15, fracción XV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

1.13 Que "EL PATROCINADOR" tiene pleno conocimiento de que "EL Instituto" actualmente es un Centro Nacional de Referencia para atención médica de pacientes con COVID-19, por lo que entiende y comprende que el inicio y la ejecución del presente proyecto de investigación puede verse impactado en tal situación.

1.14 Que "EL PATROCINADOR" comprende y entiende que, por lo mencionado en la declaración anterior, deberá ajustarse al cumplimiento de las medidas de seguridad extraordinarias para el seguimiento de "EL PROTOCOLO" de investigación.

5. Declara "EL INVESTIGADOR" por su propio derecho:

5.1 Que es una persona física de nacional mexicana, que cuenta con los conocimientos, las facultades, habilidades, destrezas y capacidades necesarias para la realización y cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo contenidas en el presente Convenio.

5.2 Que actualmente, cuenta con las siguientes cédulas profesionales: a) Número: 4324556 para ejercer la profesión como Médico Cirujano; b) Número 6820189 para ejercer la Especialidad en Medicina Interna; c) Número: 7605520 para ejercer la Especialidad en Gastroenterología y d) Número: 11518312 por el Doctorado en Ciencias, emitidas por la Secretaría de Educación Pública.

El siguiente espacio se dejó de manera intencional.



6. DECLARAN "LAS PARTES".

6.1 Que han negociado de buena fe los términos y condiciones del presente Convenio, a través de sus representantes debidamente acreditados, y que tienen pleno conocimiento de sus implicaciones jurídicas.

7. CLÁUSULAS.

PRIMERA. OBJETO. "EL INVESTIGADOR" se compromete a someter a revisión los documentos de "EL PROTOCOLO" ante el Comité de Investigación (CI) y Comité de Ética en Investigación (CEI) en adelante "LOS COMITÉS" de "EL INSTITUTO" de conformidad con los lineamientos de las Buenas Prácticas Clínicas en materia de investigación en seres humanos, la Comisión Nacional de Bioética, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) y la legislación en materia de salud aplicable y vigente en México.

"EL INVESTIGADOR" Garantizará se cerciorará revisará que "LOS COMITÉS" cuenten con los registros actualizados y vigentes ante las autoridades competentes e informará a "EL PATROCINADOR" en el menor tiempo posible, no más de dos días hábiles la resolución emitida por "LOS COMITÉS", del sometimiento de "EL PROTOCOLO", así como, su la disponibilidad de la resolución emitida por en cuanto la Evaluación de "LOS COMITÉS" este disponible.

SEGUNDA. ACTIVIDADES ENCOMENDADAS. "EL INVESTIGADOR" realizará todas las gestiones necesarias, para dar seguimiento oportuno a las actividades de inicio del "EL PROTOCOLO"; las cuales consisten en lo siguiente: Facilitar los documentos para celebrar el Contrato de Estudio Clínico; asegurar que los entrenamientos iniciales de su equipo de trabajo sean finalizados en los tiempos requeridos de "EL PROTOCOLO"; dar seguimiento a los requerimientos de "LOS COMITÉS", COFEPRIS y demás actividades operativas solicitadas por "EL PATROCINADOR" para la apertura del Sitio de Investigación.

TERCERA. APORTACIÓN.-Las partes acuerdan que "EL PATROCINADOR" le otorgará a "EL INSTITUTO", la aportación descrita a continuación siempre y cuando medie la generación de la Orden de Compra por "EL PATROCINADOR" y la emisión de Factura a cargo de "EL INSTITUTO"

LAS PARTES acuerdan que la aportación se realizará mediante transferencia electrónica, a la siguiente cuenta corriente bancaria.

Nombre de la cuenta	INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN CTA CONCENTRADORA ÚNICA PROJ. INV.
Banco	HSBC México S.A.
Sucursal	29 Huijpalco
N° de cuenta	04064773096
Clave Bancaria estandarizada	021180040647730964
Swift para operaciones en el extranjero (en caso de ser aplicable)	BIMEMXMM



INCMN/307/11/PI/045/2021
GSK 40/655/2021

“EL INSTITUTO” recibirá el pago de la aportación de “EL PATROCINADOR” vía transferencia electrónica a dentro de los quince (15) días naturales de vencimiento de la factura. En caso de que las facturas generadas por “EL INSTITUTO” no cumplan con alguno de estos requisitos solicitados por “EL PATROCINADOR”, éste informará a “EL INVESTIGADOR” de esta situación a más tardar dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su recepción, a fin de que éste último haga los ajustes necesarios en las facturas y las presente para pago. Cabe mencionar que el plazo para el pago correrá a partir de la presentación de las facturas corregidas o ajustadas.

CUARTA. MONTO DE LA APORTACIÓN. “EL PATROCINADOR” pagará a “EL INSTITUTO” por la ejecución de las actividades encomendadas lo siguiente:

Por la ejecución de las actividades de inicio de “EL PROTOCOLO” una única aportación		\$25,000 MXN (veinticinco mil pesos 00/100 MXN).
Por las gestiones requeridas para el sometimiento de “EL PROTOCOLO” a revisión de “LOS COMITES”, con base a las cuotas siguientes: (Con base al tipo de cambio del día de sometimiento al comité)	Revisión inicial	1,800 USD
	Revisión de Emienda al Protocolo	300 USD
	Revisión de Consentimiento Informado y Enmiendas de Consentimiento Informado	300 USD

“LAS PARTES” acuerdan que los montos descritos de las aportaciones se proporcionarán con independencia de las resoluciones emitidas por “LOS COMITÉS”.

Para recibir el pago de las aportaciones pactadas, “EL INSTITUTO” deberá emitir una factura por la cantidad referida, de preferencia el mismo día del sometimiento de “EL PROTOCOLO” y a más tardar (07) siete días naturales posteriores a su fecha de sometimiento.

“LAS PARTES” acuerdan que el tipo de cambio que se respetará en la generación de la factura y el pago de la aportación, será el publicado por el Banco de México al cierre del día hábil anterior a la fecha de emisión de la factura., “EL INSTITUTO” y “EL INVESTIGADOR” harán su mejor esfuerzo para generar las facturas correspondientes el mismo día en que se realice el sometimiento ante los comités, el tipo de cambio podrá ser obtenido con base en la siguiente dirección electrónica: <https://www.dof.gob.mx/indicadores.php>.

“LAS PARTES” convienen que el pago de la aportación antes señalada se realizará por parte de “EL PATROCINADOR” a más tardar (15) veinte días naturales posteriores a la fecha de presentación de la factura por parte de “EL INSTITUTO”.

“LAS PARTES” acuerdan que en el caso de que las cuotas descritas se actualicen, las partes acuerdan generar el Convenio Modificatorio correspondiente, de forma escrita.

“LAS PARTES” acuerdan que no se generará ninguna aportación adicional a las aportaciones descritas anteriormente; y deciden que no se generará aportación adicional distinto a los acordados anteriormente, por otro trabajo que supuestamente se haya realizado en relación con el desarrollo de “EL PROTOCOLO” o por cualquier compensación debido a que pueda cancelarse “EL PROTOCOLO” anticipadamente. Acuerdan que estas condiciones de pago son consistentes con los principios de pagos de valor justo de mercado y que dicha información podrá hacerse pública.








INCMN/307/11/PI/045/2021
GSK 40/655/2021

QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.- En relación con el objeto del presente contrato, podría ser necesario o deseable que las partes compartieran información de propiedad exclusiva, secretos comerciales y/u otra información confidencial (en lo sucesivo, "Información Confidencial") entre "EL PATROCINADOR", "EL INVESTIGADOR" y "LA INSTITUCIÓN". La parte que revele esta Información Confidencial conservará la propiedad de la misma. Cada una de las partes convienen en que cualquier Información Confidencial que le sea revelada, o se revele a sus empleados, agentes y contratistas se utilizará sólo en relación con los fines legítimos del presente Convenio, será revelada sólo a aquellas personas que necesiten conocerla y que estén obligadas a mantener su confidencialidad, y será salvaguardada con el cuidado razonable; en el entendido de que la parte que revele esta información marcará la Información Confidencial como tal al momento de darla a conocer (o, si la revela verbalmente, asentará dicha Información Confidencial por escrito y la marcará como tal dentro de un periodo de tiempo razonable después de haberla revelado).

Por su parte, "EL INSTITUTO" y "EL INVESTIGADOR" utilizarán exclusivamente la información en términos de lo establecido en el presente Convenio, considerando dicha información como Secreto Industrial en términos de los artículos 163 y 166 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

La anterior obligación de confidencialidad no será aplicable cuando, después y en la medida en que la Información Confidencial revelada:

- (i) actualmente sea del dominio público, o pase a ser del dominio público posteriormente por razones no imputables a la parte que la recibe o a sus empleados, agentes o contratistas,
- (ii) ya haya estado en posesión de la parte que la recibe sin limitaciones de confidencialidad al momento de revelarla, como se demuestra por los registros correspondientes por escrito, o
- (iii) sea recibida posteriormente por la parte receptora de un tercero, sin limitar ni quebrantar una obligación de confidencialidad entre el tercero y la parte que la revela conforme al presente Convenio.
- (iv) Alguna revelación de información que LA INSTITUCIÓN Y/O EL INVESTIGADOR sea solicitada a realizar de acuerdo a la ley notificando con suficiente tiempo a GSK para buscar una orden de protección u otras modificaciones al requerimiento
- (v) Alguna información médica específica de un sujeto de estudio como sea necesario para el apropiado cuidado médico del sujeto.

Las obligaciones de esta sección permanecerán vigentes durante la vigencia del presente acuerdo, y hasta por un periodo de 10 años posteriores a la terminación de éste.

La información confidencial también puede ser revelada en la medida en que lo requieran las leyes o en virtud de algún mandamiento por escrito de autoridad competente (incluyendo, sin limitación alguna, el registro y procesamiento de solicitudes de patente), siempre y cuando la parte que revela la Información Confidencial de la otra parte notifique esta situación con suficiente anticipación a la otra parte y solicite el tratamiento confidencial de la información revelada a la persona que la recibe según lo establezca la ley.

Los términos de este Convenio no serán revelados a ningún tercero, excepto en la medida en que lo requieran las leyes o en virtud de algún mandamiento escrito de autoridad competente que así lo requiera, en el entendido, sin embargo, de que "EL INSTITUTO" y/o "EL INVESTIGADOR" puede revelar los términos de este Convenio que requiera la autoridad pertinente cumpliendo con la Normatividad Vigente.

La obligación de confidencialidad y de reserva para "EL INSTITUTO" se ajustará y tendrá una vigencia en términos de lo que prevé la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, surtiendo sus efectos a partir de la firma del presente Convenio y concluirá hasta que dicha información se haga del dominio público.

El siguiente espacio se dejó de manera intencional.



INCMN/307/11/PI/045/2021
GSK 40/655/2021

SEXTA. PREVENCIÓN DE CORRUPCIÓN.- "LAS PARTES" Acuerdan cumplir íntegramente y en todo momento con todas las leyes y reglamentos vigentes, incluyendo, entre otros, las leyes anticorrupción y antisoborno vigentes aplicables manifiestaando que a la firma del presente contrato no tienen conocimiento de que alguno de sus respectivos directores, funcionarios, empleados o agentes han tomado ninguna medida que tendría como consecuencia una violación por parte de tales personas de las leyes, normas y regulaciones locales contra el soborno aplicables a cualquiera o a ambos (de forma conjunta, las "Leyes Anticorrupción").

"LAS PARTES" acuerdan que realizarán todas las gestiones necesarias para evitar cometer, prometer, autorizar, ratificar u ofrecer realizar, o promover en modo alguno, de forma directa o indirecta, el pago o transferencia de algo de valor con el objeto de influir, inducir o premiar toda acción, omisión o decisión para obtener una ventaja indebida, ni para ayudar a su favor en la captación o retención de negocios, o en modo alguno con el propósito o efecto de soborno público o comercial, y realizarán las acciones necesarias para adoptar las medidas razonables para impedir que hagan lo propio sus subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o influencia.

A efectos de disipar toda duda, "LAS PARTES" acuerdan que no facilitaran pago alguno extraoficiales e impropios, propinas o regalos, ofrecidos o realizados a funcionarios públicos, con el objeto de conseguir o agilizar un trámite de rutina o necesario al cual tenga legalmente derecho.

"LAS PARTES" manifiestan que sus actuaciones se llevarán a cabo de conformidad con las Leyes anticorrupción y en caso de ser necesario implementarán los procedimientos necesarios a fin de prevenir el soborno y la conducta corrupta por parte de sus trabajadores.

"LAS PARTES" acuerdan que el incumplimiento de las "Leyes Antisoborno" ocasionará la facultad de terminar con el presente Convenio, en caso de incumplimiento de las obligaciones estipuladas en la presente cláusula. La parte o las partes que generen el incumplimiento de la normatividad descrita en la presente Cláusula, no podrá reclamar compensación alguna por concepto de pérdida.

SEPTIMA, TERMINACIÓN ANTICIPADA. En caso de que "EL PROTOCOLO" se cancele "EL PATROCINADOR" deberá notificar por escrito a "EL INSTITUTO" y "EL INVESTIGADOR", a la brevedad posible y en un plazo no mayor a 07 días naturales del hecho que haya generado la cancelación.

En el caso de que por causas ajenas a "LAS PARTES" la visita de inicio no se haya realizado, éstas quedan excluidas de responsabilidad alguna.

OCTAVA.-MANEJO Y DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS: "EL INSTITUTO" y "EL INVESTIGADOR" devolverán a "EL PATROCINADOR" todo los documentos regulatorios y relacionados al estudio clínico, incluidos, pero no limitados a, protocolo, manual del investigador, informe de consentimiento, diarios y cuestionarios, así como cualquier documento dirigido al sujeto de estudio, etc. para su archivo por parte de "EL PATROCINADOR".

NOVENA.-INTEGRIDAD E INTERPRETACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que si alguna de las disposiciones de este Convenio queda inválida, es ilegal o inexigible, esto no afectará la validez, legalidad o aplicabilidad de las cláusulas restantes o de las condiciones de este Convenio. "LAS PARTES" se comprometen a reemplazar cualquiera de esas disposiciones por otras, a fin de restablecer las condiciones originales de este instrumento.

"LAS PARTES" solo pueden enmendar este Acuerdo mediante convenio modificatorio (enmienda) firmada por éstas o sus representantes legales.

DÉCIMA. VIGENCIA: "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente convenio será de 3 (tres) años contados a partir de la última fecha de firma de las partes, ésta podrá prorrogarse o interrumpirse previo acuerdo por escrito de las partes en el caso de que se haya concluido el objeto del presente Convenio.

DÉCIMA.PRIMERA. JURISDICCION-Para la interpretación y cumplimiento de este Acuerdo, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto renuncian al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, pudiere corresponderles.

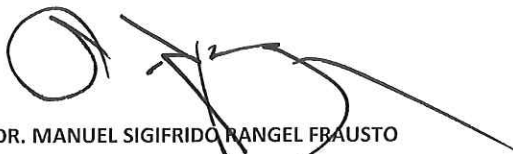
INCMN/307/11/PI/045/2021
GSK 40/655/2021

DÉCIMA SEGUNDA. FINIQUITO- "LAS PARTES" acuerdan que una vez que EL PATROCINADOR realice de forma oportuna y completa todas las aportaciones descritas en el presente Convenio a "EL INSTITUTO" y "EL INVESTIGADOR", le otorgarán el finiquito más amplio que en derecho proceda y ello dará por concluida con anticipación la vigencia del presente Convenio.

El siguiente espacio se dejó de manera intencional.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" que intervienen en éste acto de su alcance y contenido lo firman y ratifican en 03 tantos, en la Ciudad de México, el día 15 de octubre 2021.

"EL PATROCINADOR"



DR. MANUEL SIGFRIDO RANGEL FRAUSTO
REPRESENTANTE LEGAL DE
GLAXOSMITHKLINE MÉXICO, S.A. DE C.V.,

EL INSTITUTO



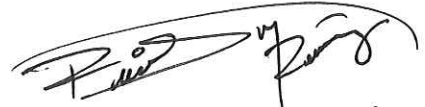
DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ
DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL

ASISTE



DR. GERARDO GAMBA AYALA
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN

INVESTIGADOR PRINCIPAL



RICARDO ULISES MACÍAS RODRÍGUEZ
INVESTIGADOR RESPONSABLE DEL PROYECTO DE
INVESTIGACIÓN



DR. LUIS FEDERICO USCANGA DOMÍNGUEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
GASTROENTEROLOGÍA.



INCMN/307/11/PI/045/2021

GSK 40/655/2021

REVISIÓN JURÍDICA	VO BO. ADMINISTRATIVO/ FINANCIERO
	
LCDA, LIZET OREA MERCADO JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA	L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN AL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDEN AL CONVENIO DE ACTIVIDADES DE INICIO DE ESTUDIO CLÍNICO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE GLAXOSMITHKLINE MÉXICO, S.A. DE C.V Y POR LA OTRA EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.